

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO EL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA EN VERACRUZ

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 12 de octubre de 2012, Núm. Ext. 352.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracciones V y XXIII de la Constitución Política: así como 8, fracciones I y II, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que en las condiciones sociopolíticas prevaecientes en la actualidad, la seguridad pública como función inherente a la naturaleza misma del Estado, es esencial para el ordenado desarrollo social y condición *sine qua non* para una convivencia civilizada, garante del respeto a la vida, la integridad física, el patrimonio, la participación política y el pleno goce de los espacios públicos y privados de los ciudadanos.

Se observa la complejidad y diversidad de factores que han emergido en el ámbito global, en el que, por ende, se ve inmerso el nacional y estatal, la seguridad colectiva, la violencia social y de género, así como el deteriorado derecho de acceso a la justicia, han determinado la aparición de problemas sociales de suma relevancia y motivo fundamental de preocupación de los diferentes niveles de gobierno.

Por otro lado, se toma en cuenta que la participación ciudadana en la gestión de la seguridad, la justicia y la legalidad, se ha convertido en un factor estratégico para prevenir con eficacia y oportunidad la delincuencia y reducir la incidencia delictiva.

Con base en lo anterior, se pretende crear una instancia dentro de la administración pública, que pueda coadyuvar la ciudadanía, estableciendo interfaces entre gobierno y ciudadanos por diversas vías, desde la información publicada en las páginas de internet hasta la creación órganos consultivos y observatorios ciudadanos, dotados de atribuciones que les permitan funcionar como consejos de consulta y vigilantes de los programas que se implementen en la administración pública por cuanto hace a materia de seguridad pública.

Dicha instancia debe establecerse con base en los principios de profesionalismo, transparencia, confianza, honorabilidad e intersectorialidad. El profesionalismo se refiere a que la toma de decisiones se fundará en el conocimiento especializado en materia de seguridad y justicia que deberán tener sus integrantes. Por cuanto hace a la transparencia y la rendición de cuentas, tomará las medidas necesarias para informar de sus actividades conforme a los estándares más avanzados a nivel internacional. Por lo que se refiere a la confianza, acreditará su labor a partir de la capacidad y experiencia profesional, así como por la honorabilidad y representatividad de sus integrantes.

La intersectorialidad se apoya en la composición plural que garantiza de esa manera la representación de los distintos sectores sociales y gubernamentales.

Por lo que, en cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el 21 de agosto de 2008 por todas las instituciones de gobierno de la república, se establece la necesidad de promover mecanismos que faciliten la participación y la evaluación de la sociedad civil, sobre las políticas implementadas precisamente en materia de seguridad pública, justicia y legalidad.

Siguiendo esta tesitura y en aplicación de lo que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, respecto de la estructura, estrategia y acciones en materia de seguridad pública, éste constituye un componente de la agenda de desarrollo de Veracruz, para la preservación del orden público y que ésta constituye una condición necesaria para la realización de programas y acciones. Asimismo, establece que la participación activa de los ciudadanos, debe incrementarse bajo un esquema de corresponsabilidad de los diversos programas de prevención del delito, observando particularmente atención a los acuerdos generados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como seguimiento a las líneas de Acción dictadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente,

Decreto que crea el Consejo Consultivo El Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia en Veracruz

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como órgano de consulta y vigilancia en materia de seguridad pública y justicia.

Artículo 2. El objeto del Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, es integrar a la sociedad civil como coadyuvante de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia estatal, así como, para implantar programas, estrategias y acciones de prevención del delito, de combate a la violencia social y de género, programas de vigilancia corresponsable, evaluación sistemática de la evolución de los delitos y los grados de eficiencia en el desempeño institucional.

Artículo 3. El Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia, tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar los factores que producen los delitos y la violencia social y de género en el Estado de Veracruz, en sus municipios, regiones o zonas metropolitanas;

II. Realizar el monitoreo mensual, trimestral y anual de las tasas delictivas y sus variaciones y publicar los datos mediante boletines, estudios sociales o informes ejecutivos;

III. Dar seguimiento sistemático a las variaciones de los índices de violencia social y de género;

IV. Dar seguimiento a las estadísticas relacionadas con la muerte violenta y los accidentes de tránsito, así como delitos de alto impacto;

V. Evaluar la eficiencia de la implementación de las políticas y programas de seguridad pública enunciados en los planes estatales y municipales de desarrollo o en los planes y programas sectoriales;

VI. Evaluar el funcionamiento y los resultados de las instituciones encargadas de la seguridad pública y de procurar e impartir la justicia;

VII. Presentar ante las autoridades correspondientes propuestas de política programas o estrategias de prevención y control del delito, procuración e impartición de justicia;

VIII. Presentar ante las autoridades correspondientes propuestas de política pública para reducir la violencia social y de género, así como los índices de muerte violenta y por accidentes de tránsito;

IX. Proponer reconocimientos, estímulos o condecoraciones para los integrantes de las instituciones policiales y judiciales que se distingan por la eficiencia de su desempeño;

X. Divulgar mediante un vocero institucional los datos resultantes de los cálculos de tasas delictivas, de los índices de violencia social y de género, así como sus variaciones y publicar los estudios realizados con base en índices de inseguridad y violencia social y de género aprobados por el Consejo Intersectorial;

XI. Diseñar y coadyuvar en la implementación de campañas de prevención del delito y promoción de la cultura de la legalidad;

XII. Promover mecanismos de apoyo para las víctimas del delito.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Observatorio: El Consejo Consultivo Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia que operará en el Estado de Veracruz;

III. Sistema Estatal: El conjunto de instituciones integrado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Municipales de Seguridad Pública, las Comisiones especiales o regionales conformadas por acuerdos del Consejo Estatal, las instituciones de seguridad pública estatal y municipales así como los comités de participación ciudadana en su carácter de auxiliares en materia de evaluación de la implementación de seguridad pública, en los términos del artículo 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV. Consejo Estatal: Instancia superior encargada de la coordinación, planeación y supervisión de las funciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V. Consejo Intersectorial: El órgano en el que recae la autoridad máxima del Observatorio, integrado por representantes de la sociedad civil veracruzana, empresarios y los representantes gubernamentales que dispone este Decreto;

VI. Comité Técnico-Académico: El grupo interdisciplinario de profesionales especialistas en el análisis de la dinámica del campo de los delitos, la violencia social y de género y los

desempeños institucionales de las instancias de seguridad pública estatal y municipal, de procuración e impartición de justicia y las modalidades eficaces de participación ciudadana.

Artículo 5. El Observatorio basará su actuación en los principios de Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Confianza e Intersectorialidad.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio, podrá sugerir a las instituciones estatales y federales, criterios homologados similares, a fin de permitir la comparación de los datos y la información construida mediante los monitoreos y los estudios sobre las causas del delito que llegara a realizar.

De la estructura orgánica

Artículo 7. Para su funcionamiento, el Observatorio contará con la siguiente estructura:

- I. Consejo Intersectorial;
- II. Dirección Ejecutiva;
- III. Comité Técnico-Académico;
- IV. Coordinación de Comunicación Social; y
- V. Coordinación de Servicios Generales.

Artículo 8. El Consejo Intersectorial es la máxima autoridad del Observatorio y se integrará por 8 ciudadanos representantes de la sociedad civil, cuyos puestos serán honoríficos, los cuales tendrán derecho a voz y voto; además contará con la participación del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o su representante, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Mujer o su representante.

Artículo 9. Las funciones del Consejo Intersectorial son:

- I. Ser el vocero oficial del Observatorio, para emitir públicamente opiniones o información relativa a las estadísticas de incidencia delictiva y a la evaluación del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, información que no se encuentre clasificada como restringida;
- II. Promover investigaciones multidisciplinarias sobre distintas materias de su objeto;
- III. Recopilar, clasificar, analizar y procesar datos e información en materia de inseguridad, seguridad pública, violencia social y de género, muertes violentas y por accidentes de tránsito, procuración y administración de justicia, de común acuerdo o con base en convenios con los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Poder Judicial Estatal;
- IV. Usar adecuadamente la información recibida, de acuerdo a las normas aplicables respecto de datos confidenciales o reservados;

V. Incentivar el intercambio institucionalizado de la información sobre el delito, producida por instituciones públicas y privadas mediante convenios de colaboración interinstitucional;

VI. Divulgar periódicamente los datos y los resultados de investigaciones a través de medios institucionales, conforme a los procedimientos institucionales acordados;

VII. Evaluar el cumplimiento de los compromisos de las instituciones públicas involucradas en las problemáticas de la inseguridad y la seguridad, procuración y administración de justicia, que se estipulen en los convenios;

VIII. Difundir las funciones del Observatorio, entre las autoridades de todos los niveles, institucionales académicas, medios de comunicación y en la sociedad civil;

IX. Promover la colaboración planificada con organismos afines municipales, estatales o nacionales, con el objeto de registrar y difundir las buenas prácticas;

X. Impulsar la instalación de Observatorios para la Seguridad y la Justicia en los municipios de la entidad y sus áreas metropolitanas, para crear una red de observatorios que coadyuve al trabajo de las autoridades en la materia, para mejorar la seguridad pública de los veracruzanos;

XI. Proponer indicadores e índices de delitos, desempeño institucional o monitoreo del logro de metas de programas de prevención y control de delito, procuración y administración de justicia;

XII. Establecer mecanismos de comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, civiles y empresariales, para coadyuvar en procesos sobre quejas de abusos o violación de derechos humanos, denuncias o propuestas en materia de seguridad pública y procuración e impartición de justicia;

La agenda institucional del Observatorio y los estudios científicos realizados deberán validarse y autorizarse en el Consejo Intersectorial, para ser presentados ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con las sugerencias y recomendaciones pertinentes que incidan en el diseño e implementación de políticas para mejorar la seguridad de los ciudadanos en Veracruz.

Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal, será la instancia encargada de designar a los integrantes ciudadanos del Consejo Intersectorial. Para tal efecto, emitirá una convocatoria pública dirigida a Universidades, Organizaciones Civiles, Organizaciones Empresariales y profesionales interesados en coadyuvar con las autoridades en la mejoría de la seguridad pública y para que hagan llegar las propuestas que consideren pertinentes.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo Intersectorial que son representantes de la sociedad civil se renovararán cada tres años, con la posibilidad de ser confirmado por un periodo más; el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Mujer, formarán parte del Consejo, mientras dure su cargo.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Intersectorial será el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal, quien a su vez designará un presidente adjunto Ciudadano, de entre las personas que formen parte del Consejo Intersectorial, puestos que serán de carácter honorífico.

Artículo 13. La presidencia es la instancia que representará al Consejo y trabajará en coordinación con el Director Ejecutivo.

Artículo 14. El Consejo Intersectorial sesionará cada seis meses, en fechas previamente establecidas, y de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando sea convocado por tres o más de sus integrantes. El Director Ejecutivo será encargado de emitir la convocatoria.

Para tal efecto, las sesiones serán:

I. Ordinarias, cuando se convoque con tres días hábiles de anticipación cuando menos, por medio de escrito y notificación personal que precisará día, hora y lugar de realización de ésta, tanto como el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, anexos los documentos necesarios para el desahogo de cada punto. Para efectos del quórum legal, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo;

II. Extraordinarias, cuando se convoque para conocer y resolver asuntos de sumo interés o extrema urgencia, podrán ser convocados los miembros del Consejo con antelación de por lo menos 24 horas.

Artículo 15. Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere de la presencia de su Presidente, o del Presidente adjunto cuando así lo decida aquél.

Artículo 16. El Consejo Intersectorial podrá, previa aprobación de la mayoría de los consejeros, tener invitados para una o varias sesiones específicas, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

De la Presidencia del Consejo Intersectorial

Artículo 17. El Presidente del Consejo Intersectorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las sesiones del Consejo;

II. Adoptarse medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y asegurarse de que el Director Ejecutivo y el personal administrativo cumplan con sus funciones;

III. Solicitar al Comité Técnico-Académico la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

IV. Representar al Consejo ante los ciudadanos e instituciones públicas y privadas;

De las atribuciones de los integrantes del Consejo Intersectorial

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Intersectorial tienen las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Proponer asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones;
- III. Recopilar la información relativa a los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Intersectorial;
- IV. Servir como receptor y mediador de opiniones, quejas y propuestas formuladas en materia de seguridad y justicia por parte de la ciudadanía.

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 19. La Dirección Ejecutiva operará las actividades del Observatorio.

La Dirección Ejecutiva, contará con personal técnico y administrativo de apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. El Director Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Intersectorial, y estará sujeto a régimen laboral, según lo establecido por la Ley Número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Artículo 21. El Consejo Intersectorial, deberá tomar en cuenta para la propuesta del Director Ejecutivo, las siguientes características:

1. Que tenga Título Profesional.
2. Que cuente con experiencia profesional mínima de tres años relacionada en materia de: gestión pública, seguridad pública, impartición y administración de justicia.

Artículo 22. La Dirección ejecutiva sólo podrá intercambiar, publicitar y solicitar información, previa validación y autorización del Consejo Intersectorial por conducto de su Presidente.

Artículo 23. El Director Ejecutivo podrá ser removido por el Consejo Intersectorial cuando su conducta atente contra la naturaleza misma del Observatorio o impida la realización de sus funciones.

Artículo 24. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las decisiones del Consejo Intersectorial;
- II. Nombrar o remover al personal administrativo del Observatorio, en términos de la normatividad aplicable y con autorización de las instancias competentes;
- III. Proponer al Consejo Intersectorial o a su Presidente, la suscripción de contratos o convenios administrativos de colaboración para el cumplimiento de las funciones del Observatorio;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Intersectorial con derecho sólo a voz.

V. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal y llevar las actas de sesión del Consejo Intersectorial;

VI. Elaborar, por instrucciones del Consejo Intersectorial, el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto, para efectos de aprobación y autorización del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VII. Ejercer, en coordinación con el Presidente del Consejo Intersectorial, el presupuesto asignado para la ejecución de proyectos, en los términos que señala la Ley;

VIII. Elaborar un informe trimestral sobre el estado que guarda la administración del Observatorio;

IX. Fungir como el enlace informático con la Coordinación del Sistema Estatal de Información;

X. Asegurar el Suministro, intercambio y sistematización de datos delictivos, de prevención y otros relativos a la violencia social y de género, la inseguridad y seguridad pública en el Estado de Veracruz, de acuerdo a los convenios interinstitucionales establecidos;

XI. Alistar, en coordinación con el Comité Técnico Académico, los indicadores e índices para el monitoreo o la investigación científica sobre el delito, para generar reportes, tablas estadísticas o mapas delictivos, conforme a los criterios metodológicos fijados por el Comité Técnico-Académico y la validación del Consejo Intersectorial;

XII. Colaborar para el cumplimiento de sus fines con el Comité Técnico-Académico;

XIII. Las demás que determine el Consejo Intersectorial.

Artículo 25. Las funciones de la Coordinación de Comunicación Social son:

a) Elaborar y dar mantenimiento a la página web del Observatorio.

b) Colaborar con el Presidente del Consejo Intersectorial en el manejo de la información pública sobre los índices delictivos y el desempeño de las autoridades de seguridad y justicia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Intersectorial.

c) Diseñar y promover la imagen institucional del Observatorio.

Artículo 26. Son funciones de la Coordinación de Servicios Generales:

a) Colaborar con el Director Ejecutivo para garantizar las condiciones materiales de funcionamiento del Observatorio Ciudadano.

b) Administrar los recursos y el patrimonio del Observatorio, conforme a las normas de contabilidad gubernamental y a los principios de honestidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

c) Auxiliar al Consejo Intersectorial en lo que le solicite.

d) Las demás que le confiera el Consejo o el Director Ejecutivo.

Del Comité Técnico-Académico

Artículo 27. El Comité Técnico-Académico es un grupo interdisciplinario de profesionales expertos en estudios sobre inseguridad, seguridad, violencia social y de género, procuración y administración de justicia, que tiene como finalidad principal alimentar de información sistemática, basada en criterios científicos y metodológicamente fundados, a los integrantes del Consejo Intersectorial para conocer el estado que guarda la seguridad y la violencia social y de género y el acceso a la justicia, así como para proponer estrategias y programas para el combate a la inseguridad y la violencia.

Artículo 28. Los integrantes del Comité Técnico-Académico serán designados por el Consejo Intersectorial a propuesta de su presidente, conforme a los convenios marco, generales o específicos suscritos con el gobierno del estado, y/o las Instituciones de enseñanza superior, el número de sus integrantes será de acuerdo a las disponibilidades administrativas que se tengan anualmente.

Artículo 29. Los integrantes del Comité Técnico-Académico designarán a un representante para integrarse a las sesiones del Consejo Intersectorial como invitado con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 30. El Comité Técnico-Académico colaborará con el Director Ejecutivo, en la elaboración de diagnósticos situacionales de la inseguridad y la seguridad pública en Veracruz.

Artículo 31. El Comité Técnico-Académico diseñará un plan de trabajo anual que presentará al Director Ejecutivo con los requisitos para incluirse en el programa de trabajo a la agenda del Observatorio.

Artículo 32. El Observatorio Ciudadano para la Seguridad y la Justicia se coordinará con la Universidad Veracruzana y/o otras Instituciones de enseñanza superior para que le proporcione información, de acuerdo con los requerimientos que señale el Comité Técnico-Académico, concertando para ello los convenios necesarios.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Para la integración del primer Consejo Intersectorial y por única vez, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública podrá asignar, sin mediar convocatoria, a personas de la sociedad civil en reconocimiento de su rectitud moral, profesional y representatividad.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. El Consejo Intersectorial deberá ser instalado dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Consejo Intersectorial deberá aprobar los manuales de procedimientos correspondientes al funcionamiento del Observatorio, en plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la instalación de éste.

Quinto. El Consejo Estatal de Seguridad Pública contemplará en el Presupuesto Anual de Egresos, una partida específica para el funcionamiento del Observatorio, con el objeto de que pueda dar cumplimiento a sus funciones y lo proveerá de recursos humanos y materiales; de igual manera, el Observatorio, podrá hacerse llegar de recursos a través de fondos, mandatos y, en general, recursos que le proporcionen personas físicas o morales, públicas o privadas, de conformidad con el orden jurídico vigente y la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1118